



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 17.796

Fecha 2/6/86 -

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 26 MAYO 1986

Promúlgase la Ordenanza n° 41.149 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 24 de abril p.pdo.; acúse se recibo; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás fines, pase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente y a la Dirección General del Personal.-

JUAN CARLOS VERONELLI
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
Y MEDIO AMBIENTE

SGI

RICARDO OSTUNI
SECRETARIO GENERAL

DECRETO N° 2452

Buenos Aires, 24 de abril de 1986.

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ordenanza

Artículo 1º - Modifícase el punto 2.2, del Capítulo II - Régimen Estructural - de la Ordenanza Nº 40.402, el que quedará redactado en los siguientes términos:

" 2.2 Grupo B 1:

Comprende el personal con título universitario oficialmente reconocido que por el contenido de la carrera no se halla incluido en el Grupo A, y cuya duración de estudios es de menos de cinco (5) años y no inferior a tres (3) años, y a las enfermeras que acrediten título, certificados y matrícula, de haber cursado la carrera en universidades y/o institutos oficialmente reconocidos."

Grupo B 2:

Comprende a los técnicos en salud que posean estudios secundarios completos y título de curso de nivel terciario de 1500 horas de duración como mínimo, aprobado por la autoridad competente que fija el artículo 3º de la Ley Nº 17.132 en su título VII (B.O. 31/1/67) de Ejercicios de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración."

" 2.2 Grupo B 1:

Este grupo se integra con las siguientes funciones:

Asistente o trabajador social

Agrimensor

Analista de Sistemas

Bibliotecario

Licenciado en Enfermería

Fonoaudiólogo

Kinesiólogo

Licenciado en Ciencias de la Información

Licenciado en Estadística, Estadístico o Estadígrafo

Licenciado en Museología

Licenciado en Obstetricia y Obstétrica

Nutricionista Dietista

Obstétrica

Procurador

Profesor de Cosmografía, Geografía o Matemática (con funciones de Relator de Planetario)

Profesor Nacional de Pintura, Grabado o Escultura (con funciones de restaurador de obras de arte)

Psicopedagogo

Terapista Ocupacional

Traductor Público Nacional

Visitadora de Higiene o Salud Pública

Terapista Físico

Enfermeras"

" 2.2.1. Condiciones de ingreso: las condiciones generales establecidas en el Estatuto para el Personal Municipal y además título habilitante en la profesión respectiva e inscripción en matrícula profesional, cuando así correspondiere.

2.2.2. Categoría de ingreso: 08

2.2.3. Grupo B 2

Este grupo se integra con las siguientes funciones:

Asistente dental

Técnico de Ortesis y Prótesis

Técnico Mecánico Dental

Instrumentadora Quirúrgica

Técnico de Esterilización

Técnico de Hematología

Técnico de Hemoterapia

Técnico de Laboratorio de Análisis Clínicos

Técnico de Laboratorio de Patología o Preparador de

Histología

Técnico en oftalmología/Ortópico
Técnico en Farmacia
Técnico Anestesista
Técnico en Diálisis
Técnico en Electrocardiología o Prácticas Cardiológicas
Técnico en Electroencefalografía
Técnico en Medicina Nuclear
Técnico Radiólogo o en Radiología
Técnico en Física de la Radioterapia
Técnico en Radioisótopos
Técnico en Citología o Citotécnico
Podólogo

2.2.4. Condiciones de ingreso: Las condiciones generales establecidas en el Estatuto para el Personal Municipal y además título y/o certificado habilitante en la profesión respectiva e inscripción en matrícula profesional, cuando así correspondiere.

2.2.5. Categoría de ingreso: 09

Art. 2º - Agrégase al punto 2.3 de la Ordenanza 40.402 el siguiente párrafo:

" Dichos requisitos no serán de aplicación cuando en las Condiciones de ingreso para cada función, se establezcan otros niveles."

Art. 3º - Modifícase parcialmente el punto 2.3 Grupo C y 2.3.1. Condiciones de ingreso del Capítulo II de la Ordenanza 40.402:

Suprímense las funciones de:

Asistente Dental
Técnico de Ortesis y Prótesis
Técnico Mecánico Dental
Instrumentadora Quirúrgica
Técnico en Esterilización
Técnico de Hematología

///

Técnico de Hemoterapia

Técnico de Laboratorio de Análisis Clínicos

Técnico de Laboratorio de Patología o Preparador de Histología

Técnico en Oftalmología-Ortóptico

Técnico en Farmacia

Técnico Anestesiista

Técnico en Diálisis

Técnico en Electrocardiología o Prácticas Cardiológicas

Técnico en Electroencefalografía

Técnico en Medicina Nuclear

Técnico Radiólogo o en Radiología

Técnico en Física de la Radioterapia

Técnico en Radioisótopos

Técnico en Citología o Citotécnico

Podólogo

" Incorpóranse las funciones de:

Auxiliar de Esterilización (2)

Auxiliar de Anestesiología (2)

Auxiliar de Necropsia o de Anfiteatro de Patología (2)

" 2.3.1.

(2) Poseer estudios primarios completos y curso de nivel intermedio de 1.000 horas de duración como mínimo, a probado por la autoridad competente, que fija el Art. 43 de la Ley 17.132 del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración - Título VII (B.O. 31.01.67).

Art. 4º - Modifícase parcialmente el punto 2.6 del Capítulo II de la Ordenanza 40.402, suprimiéndose las siguientes funciones:

Auxiliar de Anestesiología

Auxiliar de Esterilización

Auxiliar de Necropsia

Art. 5° - Exceptúase del cumplimiento de los requisitos de ingreso que para cada grupo se establecen por los artículos 1° y 3° de la presente Ordenanza, a aquellos agentes que estén cumpliendo al momento de la entrada en vigencia de la misma, las funciones respectivas, en tanto posean título y/o certificado habilitante en la especialidad correspondiente o matrícula profesional, cuando así esté establecido.

Art. 6° - Modifícase parcialmente el Régimen Escalafonario Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.402 (B.M.17.489) y su modificatoria Ordenanza N° 41.122 (B.M.17.758) en lo referente al Régimen de la Carrera Municipal-Anexo "A"-, el que es reemplazado por el Anexo "A" que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 7° - Incórpórase al Capítulo V - Régimen de Prestaciones de la Ordenanza 40.402-B.M.17.489- el siguiente párrafo:
"El personal que revista en el Grupo B2 cumplirá el régimen horario de 30 (treinta) horas semanales, en jornadas de Lunes a Viernes de 6 horas, con excepción de los Técnicos de Medicina Nuclear, Técnicos Radiólogos o en Radiología, Técnicos en Física de la Radioterapia y Técnicos en Radioisótopos (conforme Ordenanza N° 14.838 A.D. 230.71/74)".

Art. 8° - Los términos de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del corriente año.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

JUAN CARLOS FARIZANO
BERNARDO A. MOVSICHOFF

ORDENANZA N° 41.149

ES COPIA

ANEXO

GRUPO	A	B1	B2	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1												
2	20 a 23											
3	16 a 19	20 a 23	20 a 23									
4	11 a 15	15 a 19	15 a 19	21 a 26	22 a 26							
5	6 a 10	10 a 14	10 a 14	17 a 20	18 a 21	22 a 26						
6	4 a 5	7 a 9	7 a 9	13 a 16	14 a 17	18 a 21	23 a 26	24 a 26	24 a 26	24 a 26		
7	2 a 3	4 a 6	5 a 6	9 a 12	11 a 13	15 a 17	19 a 22	20 a 23	21 a 23	22 a 23	24 a 27	25 a 28
8	i	2 a 3	3 a 4	5 a 8	8 a 10	12 a 14	15 a 18	16 a 19	17 a 20	20 a 21	21 a 23	22 a 24
9		i	1 a 2	2 a 4	5 a 7	8 a 11	12 a 14	13 a 15	14 a 16	16 a 19	17 a 20	18 a 21
10			i	i	2 a 4	5 a 7	8 a 11	9 a 12	10 a 13	12 a 15	13 a 16	14 a 17
11					i	2 a 4	4 a 7	5 a 8	6 a 9	8 a 11	9 a 12	10 a 13
12						i	2 a 3	2 a 4	3 a 5	4 a 7	6 a 8	7 a 9
13							i	i	i	2 a 3	4 a 5	5 a 6
14										i	2 a 3	2 a 4
15											i	i

Buenos Aires, 24 de abril de 1986.

EXO "A ORDENANZA N° 41.149.

S COPIA.